

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 13 reposa comunicación del apoderado de la parte demandada dirigida a informar el cambio del correo electrónico para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal
Demandantes:	Yuliana Gómez y Julián García
Demandadas:	Urbanisa S.A. y Bienes y Bienes S. A.
Radicado:	050013103021-2023-00175-00
Asunto:	Tiene en cuenta dirección – Ordena correr traslado

Para los fines del proceso, en adelante téngase en cuenta la dirección de correo electrónico altamayo@une.net.co, elegida por el apoderado de la parte demandada para los fines del proceso.

De otro lado, si bien se observa que la contestación a la demanda fue enviada simultáneamente al correo electrónico del apoderado de la parte actora, no es factible dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a prescindir del traslado por Secretaría, por cuanto no se aportó el acuse de recibo ni prueba alguna de que la parte actora accedió al mensaje.

En ese orden, por secretaría procédase a correr traslado de la contestación en la forma dispuesta en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a03dca1ce40c3b35dabc6fd2d96bcb7a1f8328130ab7ce0c130fead5f147b7**

Documento generado en 14/08/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>